

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 484.

VIGILANCIA.

Habiéndose separado hace cinco años de la compañía de su esposo, Damasa de Urangas, hija de Joaquin, natural de la Anteglesia de Abando en la provincia de Vizcaya, y teniendo que comunicarle un asunto que la interesa, he dispuesto insertar el presente anuncio en el Boletín para que llegue á su noticia en el caso de hallarse en algun pueblo de esta provincia de mi cargo. Zamora 9 de Setiembre de 1856.—P. O. Juan Antonio Genzalo.

NUMERO 485.

DIRECCION DE AGRICULTURA.—GANADERIA.

El Sr. Presidente de la Asociacion de ganaderos del Reino con fecha 21 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Conforme á las leyes y antiguas instrucciones del ramo de ganaderia cada Alcalde Constitucional, ha de formar anualmente en la temporada de verano la estadística de ganaderos y ganados de todas clases y especies que haya en su distrito municipal dejando de incluir en ella tan solo el ganado domado destinado esclusivamente á la labor, á la carre-

tería y á usos domésticos; y los cerdos que los vecinos ceban en sus casas para su gasto: y por el Real Reglamento orgánico de la Asociacion general de Ganaderos del Reino de 31 de Marzo de 1854 en su art. 92 capítulo 2.º se encarga á los visitadores principales de ganaderia y cañadas de las provincias la formacion y estension de la estadística general de los ganaderos y ganados de las suyas respectivas. Por tanto y siendo llegada la época de que se lleve á efecto este importante servicio, base principal de las buenas Administraciones del ramo, espero se sirva V. S. recordar á los alcaldes de esa provincia la obligacion de estender los estados de los ganaderos y ganados que en sus respectivos terminos municipales conforme al modelo adjunto, y encargándoles lo envíen ó presenten por persona segura, ó por el correo, al visitador principal de ganaderia y cañadas que lo es D. Francisco Estevez residente en el arrabal de San Frontis á quien remesarán ademas un real por cada millar de las cabezas menores que aparezcan en su relación para pago del escribiente de dicho funcionario.—Si algun Alcalde dejase de cumplir con este deber incurrirá en las penas de ordenanza y quedará sujeto á las disposiciones que el Gobierno provincial crea oportuno.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la provincia presten el debido cumplimiento á lo que la Asociacion de ganaderos indica, remitiendo al Procurador Fiscal D. Francisco Estevez la estadística de ganaderos y ganados conforme al modelo que á continuacion se espresa, y pago de la cuota que á cada uno corresponde.—Zamora 4 de Setiembre de 1856.—Luis Lemi.

PROVINCIA DE...

AÑO DE.....

Estado general de la riqueza pecuaria que existe en el presente año en este distrito municipal comprensivo de los nombrados de los Ganaderos, número, especie y clase de los que cada uno poseé computados las Yeguas por ocho cabezas menores, las vacas por seis y los cerdos por dos; conforme á las instrucciones del ramo, y espresivo de los puntos donde pastan.

AYUNTAMIENTO DE....	Nombres de los Ganaderos.	GANADOS. Transhumantes.				Total de cabezas menores, conforme á instrucción.	GANADOS. Estantes, trasterminantes y duran baniegos.				Total de cabezas menores, conforme á instrucción.	PUNTOS DONDE PASTAN.		
		La- nar.	Ca- brio	Ye- guar	Va- cuna		La- nar.	Ca- brio.	Ye- guar	Va- cuna			De Cer- da.	
D. Fulano de Tal.	..	2000	80	10	20	60	2400	400	70	80	100	200	2110	En este término y....
D. F. de T.	800	200	20	40	60	1320	En este término..
D. F. de T.	4000	30	10	80	30	3160	En este término y....
D. F. de T.	6000	200	40	50	80	6980	En este término.
D. F. de T.	..	10900	15	6	10	..	1278	En tal parte.
Totales especiales.	..	3000	230	16	30	60	3638	1120	97	150	270	300	15770	

Resumen general de las clases y especies computadas en cabezas menores.

El ganado trashumante.	5638
El estante, trasterminante y marchanero.	15770
Total general.	19428

Fecha y firma del Alcalde.

Firma del Síndico de Ganadería.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

NÚMERO 486.

Licenciado D. José Torner y Nogues, Abogado de los Tribunales del Reino del Ilustre colegio de la ciudad de Salamanca y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la pia memoria que en el año de mil quinientos sesenta y ocho, dotó y fundó para casar hermanas de su linaje, el Doctor Hernan Sanchez, elego y vecino que fue de esta villa, por su testamento que otorgó ante el escribano D. Juan Rodriguez Curdo, consistente en la actualidad y en su mayor parte en unos trozos de alameda en la titulada de Doñana de este termino, y unos censos y de la cual son patronos los cofrades del Santísimo Sacramento de la iglesia parroquial de San Juan Bautista y D. Valentín Corrales de esta vecindad, como pariente del fundador, para que se presenten á deducirlo por medio de procurador y con direccion de letrado, en este Juzgado, dentro del termino de 30 dias contados desde el en que tenga efecto la última insercion, esto es, la de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín* de esta provincia, apercibidos que de no haberlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo tengo así acordado en virtud de escrito presentado por el procurador Espinosa á nombre de Teresa Corrales de esta vecindad, en el que se manifiesta parienta de dicho fundador y se opone y solicita los bienes de la citada pia memoria. Fuente-avaco 11 de Agosto de 1856.—Jose Torner.—Por mandado, Antonio Ramirez.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

VALLADOLID.

Son muchas las personas que se dirigen al Director de la casa de Dementes de esta ciudad, preguntándole el estado de salud en que se encuentran sus parientes ó amigos. Con el mejor deseo obtendrían contestacion desde luego tantas cuantas veces lo desearan, pero habiendo necesidad de franquear la correspondencia y no siendo justo que el establecimiento abone este gasto ha acudido aquel á mi autoridad, rogandome me dirija á V. S. como lo voy á fin de que por medio de circular en el Boletín oficial de esa provincia, se advierta á los interesados que á la carta que dirijan al citado Director y de cual deseen contestacion, acompañen un sello para franqueo sin cuyo requisito no la obtendrán. Lo guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 Agosto 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

oposicion á una plaza de ayudante de diseccion. Hallándose vacante en la facultad de Medicina de

esta Universidad la plaza de Ayudante de Diseccion dotada con el sueldo de tres mil reales anuales, y debiendo proveerse por oposicion, los cursantes que hayan ganado y probado los dos primeros años de dicha Facultad, y aspiren á obtenerla, presentarán en la secretaria general de la misma hasta el dia 30 de Setiembre proximo, sus instancias documentadas.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta Universidad, y consistirán en la preparacion de una leccion que elegirán entre tres sacadas á la suerte, de veinte que se hayan dispuesto con este objeto.

El opositor hará la preparacion en el espacio de 24 horas, durante el cual permanecerá incomunicado y se le facilitarán los medios necesarios para la ejecucion de la preparacion anatómica, concediéndole uno ó dos ayudantes que carezcan de conocimientos anatómicos. La preparacion anatómica una vez concluida, se conservará en un local del que el presidente del tribunal tendrá la llave, hasta que trascurren las 24 horas concedidas.

En seguida el opositor hará en público y ante el tribunal censor, la esplicacion y demostracion de la preparacion anatómica, por todo el tiempo que crea conveniente.

Acto continuo los Jueces dirigirán al opositor por espacio de quince minutos cada uno, preguntas relativas á la anatomía teorica y práctica.

El tribunal constará de tres Jueces nombrados por el Rector.

Concluidos los ejercicios y hecha la calificacion de los opositores, el tribunal formará la propuesta en terna que remitirá al Rector por conducto del Decano, para la resolucion conveniente. Salamanca 27 de Agosto de 1856.—P. I. El Vice Rector, Dr. Andres de Laorden.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 23 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Por fallecimiento de D. Ramon Rey y Perez, se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Historia general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedraticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de 22 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los

aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 23 de Agosto de 1856.»

Lo que se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 27 de Agosto de 1856.—P. I., el Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Los dueños de oficios de la fe pública que para cumplir con lo prevenido en Real orden de 12 de Setiembre del año último, presentaron sus títulos en este Secretaría de Audiencia, podran desde luego recojerlos devolviendo el recibo que al efecto se les facilitó. Valladolid y Agosto 30 de 1856.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones posteriores corresponda por utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Andalucía, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 15 de Setiembre próximo, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 27 de Junio, inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 28 y 29 del mismo, números 1272 y 969, y en el concepto que las posturas hayan de representarse en fracciones decimales. Madrid 28 de Agosto de 1856.—Francisco Orláondo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Mariano Brugués y Aparicio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido

Hago saber: Que á solicitud de D. Antonio Granados, vecino de esta ciudad, en el concepto de apoderado general en esta provincia de su Sr. hermano político D. Juan José Vicente, que lo es de Madrid, y en providencia de este día tengo acordado el deslinde, medicion y amojonamiento de nueve quinones de tierra con sus correspondientes porciones de prado que son propiedad del D. Juan José Vicente, de cabida de setenta y cinco fanegas cada uno de los señalados con los números primero, segundo, quinto, sexto, sétimo y octavo, y de ciento sesenta y dos fanegas y seis celemines tambien cada uno de los conocidos con los números tercero, cuarto y noveno, consistentes todos en el

término jurisdiccional del pueblo de Molacillos y dehesa titulada de Merendeses; para cuya operacion se hallan nombrados como peritos agrimensores para la medicion del terreno D. Eugenio Duran vecino de esta ciudad y como apeadores para el deslinde Ignacio Rascon y Felipe Pastor, que lo son del citado Molacillos estando senalado para dar principio á ella que tendrá lugar por el quinon número primero y asi sucesivamente hasta el noveno, el día 22 del próximo mes de Setiembre. En consecuencia, se cita y emplaza para el indicado deslinde y amojonamiento á los dueños de los terrenos colindantes á fin de que concurren si vieren convenirles por si ó por medio de apoderados que les representen legalmente á la indicada operacion con apercibimiento el que no lo hiciere de pararle el perjuicio que haya lugar, nombrando en término de quinto día siguiente á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, los peritos agrimensores y apeadores que tengan por oportuno, ó conformándose con los ya elegidos, pues que pasado y no lo haciendo se tendrá por consentido dicho nombramiento sin mas citarles parandoles igual perjuicio. Dado en Zamora á 30 de Agosto de 1856.—Mariano Brugués.—Por mandado de su Señoría, Ignacio Gestoso Alonso.

Don Juan de Iñeson, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia en esta villa de Benavente y su partido etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito escribano, en diez y seis del actual, por Don Pedro Garcia Rubio, vecino del lugar de Canizo de este partido, con presentacion que hizo de una escritura de venta judicial otorgada en su favor por D. Jacobo Martin de Brañones, Alcalde primero Constitucional y Juez de primera instancia interino de la ciudad de Zamora en 26 de Mayo último por testimonio del escribano D. Angel Conde, de una heredad de tierras término de dicho pueblo que antes perteneció á las monjas de Santispiritus de esta villa y hoy al Estado por quien se hizo la enagenacion á virtud de remate público; se solicitó la posesion de ella pidiendo que los colonos le reconocan por su légitimo dueño, en cuya vista se dictó el auto que dice asi:

Auto. Vista la escritura de venta que se acompaña producida por D. Genaro Lumeras á nombre de D. Pedro Garcia Rubio, vecino de Canizo con poder bastante, y considerando que adornada de todos los requisitos aquella constituye un título suficiente para adquirir la posesion de los bienes que abraza que han pertenecido á la nacion;

Dése sin perjuicio de tercero, la posesion real de las mencionadas fincas, ó en una, á voz y nombre de las demas por alguacil del Juzgado que fuere requerido por la parte á quien se confiera comision bastante para que por ante Escribano, dé la expresada posesion, é intime á los inquilinos, ó colonos, custodios ó administradores, para que reconozcan al nuevo poseedor, y de practicada dése cuenta para publicarla por edictos y en la forma que establece el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil.

Lo mando y firma el Sr. D. Juan de Iñeson, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, hoy diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Juan de Iñeson.—Ante mi, Joaquin Minguez Soto.

En su virtud se libró despacho cometido á Alguacil del Juzgado, quien acompañado del escribano de Villafañá D. Juan Antonio Morilla, le dió posesion de la citada heredad al referido D. Pedro Garcia Rubio en 22 del que rige, sin oposicion alguna habiéndose hecho tambien el requirimiento oportuno á los colonos de la misma.

Presentadas estas diligencias al Juzgado por auto del día ayer se mandó publicar por edictos en esta cabeza de partido, y en el Boletin oficial de la provincia con insercion del auto mandando dar posesion, para que los que se crean con derecho á oponerse, lo verifiquen en término de 60 días, contados desde la insercion de este anuncio en dicho Boletin oficial de la provincia, previnidos que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto la insercion en dicho periódico oficial acordé expedir el presente con tal objeto. Benavente 26 de Agosto de 1856.—Juan Iñeson.—Por mandado de S. S., Joaquin Minguez de Soto.